

ACUERDO No. TSE- 002-2010

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece que la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación, que la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es obligatoria y la infracción a esta norma constituye delito de traición a la patria.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejercen por representación.

CONSIDERANDO: Que son derechos del ciudadano: 1) elegir y ser electo; 2) optar a cargos públicos; 3) asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos y los demás que le reconocen la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que son deberes de los ciudadanos ejercer el sufragio y desempeñar salvo excusa o renuncia con causa justificada, los cargos de elección popular.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos en la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento de su función constitucional, es el garante de la celebración de las elecciones limpias, transparentes, participativas, a través de las cuales el pueblo hondureño expresa su voluntad, en aras de escoger a sus representantes, a fin de procurar el bienestar y el mejoramiento de su sistema de vida.



República de Honduras



POR TANTO:

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en uso de las facultades que le confieren la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos,

ACUERDA:

PRIMERO: Créase e institúyase la condecoración denominada: “**ORDEN SOBERANÍA POPULAR**”, como reconocimiento que hará el Tribunal Supremo Electoral, al ciudadano o ciudadana electo o electa como Presidente de la República, a través de la expresión de la voluntad soberana del pueblo hondureño manifestada en las Elecciones Generales, que se celebren cada cuatro años, a fin de garantizar la alternabilidad en el ejercicio del poder.

SEGUNDO: Dicha condecoración consistirá en una insignia representativa de la Bandera Nacional y será impuesto por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, o quién éste designe, en la ceremonia de entrega de Credenciales.

TERCERO: A fin de acreditar la posesión de la condecoración “**ORDEN SOBERANÍA POPULAR**”, el Tribunal Supremo Electoral, extenderá un Pergamino que transcribe el Acuerdo que otorga ésta condecoración.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez.

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO